

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

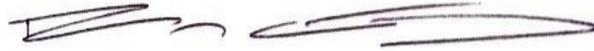
PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Karla Viviana Villegas Naranjo y otros
DEMANDADO	Walter de Jesús Otálvaro Henao Coopetransco y Equidad de Seguros
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00249 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Auto Inadmite Demanda
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación N° 09

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 590 del C G P, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 de aquel estatuto procesal, en la forma como se procede a exponer:

1. Deberá adecuar la solicitud de medida cautelar conforme al porcentaje detentado por el demandado WALTER DE JESÚS OTÁLVARO HENAO sobre el automotor de placas TAJ 934, como quiera que en el historial vehicular allegado se evidencia que la propiedad del vehículo mentado se encuentra en cabeza del demandado y del señor MANUEL SALVADOR OTALVARO HENAO.

Se advierte a la parte actora que si no corrige la deficiencia antes enlistada en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará su archivo, previa desanotación su radicado en el sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° 018 hoy a las 8:00 a.m.
El Santuario 29 de febrero del año 2024*



ELIANA LEYVA PEMBERTHY
Secretaria